

«ANEXO XI *bis*¹

Entendimiento relativo al subpárrafo (b) de la definición de "servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales" contemplada en el artículo 152 del presente Acuerdo

1. Las Partes entienden que el Título IV (Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico) del presente Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con las actividades y servicios descritos en el subpárrafo b) de la definición de "servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales" contemplada en el artículo 152 del presente Acuerdo solamente en la medida en que una Parte permita a sus proveedores de servicios financieros suministrar dichas actividades y servicios en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros. Las Partes entienden además que el Título IV del presente Acuerdo no se aplica a tales medidas, cuando una Parte se reserva dichas actividades y servicios a su gobierno, a una entidad pública o a un proveedor de servicios financieros, y éstas no son suministradas en competencia con otro proveedor de servicios financieros.
2. En consecuencia, las Partes reconocen que cualquiera de éstas podrá designar, formalmente o en efecto, un monopolio, incluyendo un proveedor de servicios financieros, para suministrar algunas o todas las actividades o servicios comprendidas en el referido subpárrafo b), medida que no serán considerada como incompatibles con las obligaciones y compromisos asumidos por las Partes en el Título IV del presente Acuerdo.

¹ Este Anexo aplica solamente entre la Parte UE y Ecuador.»